de los nerederos de dicha señora, doña Josefa Angeles Sorondo, con destino a la instalación de un Parador Nacional de Turismo. Inscritas ambas fincas al folio ciento sesenta y cuatro, tomo sesenta y uno, libro ocho, finca número trescientos noventa y al folio quince, tomo ciento tres, libro doce de la finca número quinientos sesenta y cocho.

venta y al folio quince, tomo ciento tres, libro doce de la finca número quinientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—En el uso del inmueble donado, en atención a su conservación del Monumento Histórico Artístico, se tendrá en cuenta lo establecido sobre el particular en la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis. Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y demás disposiciones concordantes en la cincuenta y ocho y demás disposiciones concordantes en la

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> DECRETO 664/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de León, de dos parcelas de terre-no de 955,87 y 551,61 metros cuadrados de super-ficie, respectivamente, a segregar de otra de mayor cabida, radicadas en dicha localidad, con destino a la construcción de un Laboratorio Pecuario Regional del Duero

Por el Ayuntamiento de León han sido ofrecidas gratuitamente al Estado dos parcelas de terreno de novecientos cin-cuenta y cinco coma ochenta y siete y quinientos cincuenta y uno coma sesenta y un metros cuadrados, respectivamente, en dicha localidad en las inmediaciones de la carretera de Madrid, a segregar de una finca de mayor cabida, con destino a la construcción de un Laboratorio Pecuario Regional del Duero y otros servicios

Considerándose conveniente por el Ministerio de Agricultura la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado de las parcelas antes aludidas que hace el Ayuntamiento de León.

En su virtud y en consonancia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de León de las siguientes fincas con des-tino a la construcción de un Laboratorio Pecuario Regional del Duero y otros servicios:

Parcela de terreno de novecientos cincuenta y cinco coma ochenta y siete metros cuadrados situada en León, en la zona denominada de «La Fuentecilla», en las proximidades del Estadio Municipal, que tiene forma trapecial y linda: al Norte con calle municipal; al Este, con carretera o avenida de Madrid; al Sur, con la otra parcela que a continuación se describe, y al Oeste, con calle actualmente denominada de Churrica.

Parcela de terreno de quinientos cincuenta uno coma sesenta y un metros cuadrados, en el mismo paraje y lugar contigua a la parcela anterior; presenta forma sensiblemente rectangular y sus linderos son: al Norte, con la parcela descrita
anteriormente; al Este, con carretera o avenida de Madrid;
al Sur, con calle municipal, y al Oeste, también con calle municipal denominada actualmente de Churruca.

La des parcelas descritas anteriormenta habrán de ser

Las dos parcelas descritas anteriormente habrán de ser segregadas de otra de mayor cabida.

Artículo segundo.—Los terrenos mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de Ganadería, dependiente del Ministerio de Agricultura, con la expresada finalidad, que habrá de cum-

plirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de León para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 665/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayunta-miento de Arenas de San Pedro (Avila) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de un edificio destinado a Sección De-legada de Instituto de Enseñanza Media.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y seis se auto-rizó al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro para ceder gra-tuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido

El Ministerio de Educación y Cienci... considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una Sección Delegada de Instituto

de Enseñanza Media.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Avila) a favor del Estado de un terreno de su propiedad con una extensión superficial de noventa y tres áreas treinta y tres centiáreas libre de cargas y gravámenes, que linda: al Saliente, finca de doña Carmen Rodríguez Galán; Norte, carretera de Arenas de San Pedro a Candeleda; Sur, dicha finca de doña Carmen Rodríguez Galán y olivar de herederos de don Jesús López Sanz, hoy casas y solares de vecinos de la ciudad, y al Oeste, prado del común de vecinos llamado de Escalonilla, Inscrita en el Registro de Propiedad al folio cuarenta y nueve vuelto del tomo doscientos veintiocho, libro treinta y seis del Ayuntamiento, finca número dos mil seiscientos veintos y seis del Ayuntamiento, finca número dos mil seiscientos vein-

y seis del Ayuntamiento, inica numero dos inil seiscientos venitirés, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Engelagara. Medio a una finicipada de Engelagara.

Ciencia, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media, cuya finalidad habra de umplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local. Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 666/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García, de una parcela de terreno de 1.640 metros cuadrados, sita al paraje denominado Arcos o Rubite, del término de Albolote (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García, ha sido ofrecida una parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados radicada en Albolote, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia

Considerando conveniente por el Ministerio de la Goberna-ción la edificación de dicha casa cuartel, procede aceptar la

donación al Estado a que antes se alude por parte de don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa doña Carmen Moreno García.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Antonio Garrido Hidalgo y su esposa, doña Carmen Moreno García, de una parcela de terreno de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados sita en el pago denominado de Los Arcos o Rubite, término de Albolote, que linda: al Norte. con finca de don Antonio y Eulogio Ramírez Moreno; Este y Sur, finca de la que se segregó, y Oeste, el camino de Peligro. con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil Guardia Civil

Artículo segundo.—El inmueble mencionado debera incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación par el indicado fin.

par el liidicado fin.
Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Granada para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 667/1967, de 23 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamien-to de Andoain (Guipúzcoa) de una finca sita en dicho término municipal para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por acuerdo del Ministerio de la Gobernación de fecha veinte de enero de mil novecientos sesenta y cinco se autorizó al Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa) para ceder gratuitamente al Estado el inmueble de su propiedad anteriormente referido.

La Dirección General de la Guardia Civil considera conveniente aceptar la donación de referencia, con el fin de destinar el mismo a la construcción de una casa-cuartel para las referidas Fuerzas.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado se acepta la donación por el Ayuntamiento de Andoain (Guipúzcoa) de un terreno sito en dicho término municipal, con una

extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes, que linda: al Norte, Sur y Este, con resto del terreno de que se segrega, pertenecido Humana-Aldea del caserio Mimendi, de don Daniel Aizpurúa, y por Oeste, con camino carreteril Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos cincuenta y seis libro veintiséis, folio doscientos cuarenta y seis, finca número mil setecientos sesenta, inscripción primero

cripción primera.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorpo-Arriculo segundo.—El influente mentionado debera incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación (Dirección General de Guardia Civil) con destino a la construcción de una casa-cuartel para las referidas Fuerzas cuya finalidad habrá de cumplirse de acuerdo con la vigente Ley de Régimen Local

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

> ORDEN de 18 de marzo de 1967 por la que se aprue-ba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y el Grupo Sindical Nacional de Factorias de Secado de Bacalao para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-presas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciempre de 1967 diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 11/1967», entre la Hacienda Pública y el Grupo Sindical Nacional de Factorías de Secado de Bacalao para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse:

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1967.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 15 de marzo de 1967, excluídos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

Actividades: Venta de bacalao.

b) Hechos imponibles:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas				
.º Venta a mayoristas .º Venta a minoristas .º Adquisición productos naturales .º Ejecución de obras	186 186 186 186-1-e	287.636.600 50.759.400 488.319.000 5.000.000	1,50 % 1,80 % 1,50 % 2,00 %	4.314.549,00 913.669,20 7.324.785,00 100.000,00
		831.715.000		12.653.003,20
Arbitrio provincial	233	0,5 %, 0,6 %, 0,5 % у 0,7 %		4.219.334,40
	Total			16.872.337,60

Quedan excluídos y no se han computado para determinar las bases y cuotas globales: 1.º, las operaciones realizadas por los contribuyentes renunciantes; 2.º, los hechos imponibles devengados en las provincias de Alava y Navarra; 3.º, las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y 4.º, las exportaciones.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en 16.872.337,60 pesetas, de las que 12.653.003.20 pesetas corresponden al Impuesto y 4.219.334,40 pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para impu-

tar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se